



Resolución PGN N° 26/20

Buenos Aires, 24 de marzo de 2020.

VISTO:

Las Resoluciones PGN 17, 18, 19, 20/20, 22/20, 23/20, 24/20 y 25/20;

Y CONSIDERANDO:

I

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, en atención al elevado número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

En esa línea, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/20, se determinó la adopción de una serie de medidas con el objeto de mitigar su propagación e impacto sanitario, las cuales fueron consideradas, en lo conducente, en las Resoluciones PGN 18/20, 19/20, PGN 20/20 y 23/20, donde se adoptaron una serie de decisiones concordantes con la evolución de este marco de emergencia, que varía según la evolución del brote infeccioso, y de acuerdo al deber de fijar parámetros para garantizar la adecuada prestación del servicio propio de este Ministerio Público Fiscal, a la par de proteger la salud de sus agentes y de la población en general.

Es preciso indicar que ha sido un principio rector en todos esos actos, que los magistrados de este Ministerio Público Fiscal cumplan los actos urgentes para garantizar el servicio de justicia en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, en el entendimiento que es una misión esencial de este organismo tener un rol activo promoviendo la actuación judicial en todos los casos en los que legalmente le corresponda intervenir.

Así, a instancias del señor Fiscal General a cargo de la Superintendencia de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, doctor Diego Velazco, se estableció un sistema de turnos y de contestación de vistas por vía electrónica destinado a garantizar la debida representación de este Ministerio Público Fiscal de la Nación en las actuaciones sustanciadas en esa instancia, frente a la exigencia de distanciamiento social.

Con similar cometido, por Resolución PGN 22/20, se instruyó a las/los magistradas/os y funcionarias/os a cargo de dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación que actúen en el ámbito de la justicia federal y nacional para que realicen todas

sus presentaciones de escritos en forma digital exclusivamente por medio de los sistemas Coirón y SINOPE o, en su defecto, a que lo hagan en forma digital por medio del portal del PJN dispuesto a esos efectos (<https://portalpjn.pjn.gov.ar/>). También se los exhortó a que procedan a la suscripción de los servicios de notificaciones electrónicas y presentación de escritos digitales en el Sistema de Administración de Usuarios del Poder Judicial de la Nación (SAU-PJN), así como la obtención de la firma electrónica.

Asimismo, no obstante haberse eximido a los agentes de este Ministerio de Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, se admitió como una excepción las convocatorias que los magistrados dispusieran a efectos de cumplir los actos urgentes en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora (v. Res. PGN 23/20).

También se habilitó la designación de dos auxiliares fiscales para la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, órgano que recibe las actuaciones originadas en la Secretaría Disciplinaria y Técnica de esta Procuración General de la Nación, en virtud de los anoticiamientos efectuados por el Ministerio de Justicia y Seguridad de esta ciudad, de los llamados recibidos en la línea 147, relativos a personas que registrarían movimientos migratorios dentro del período establecido en el DNU 260/20 y que no estarían cumpliendo la cuarentena obligatoria allí establecida.

Mediante Resolución PGN 25/20, se designó a todos los fiscales del fuero Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que no se encuentren incluidos en los factores de riesgo aludidos en la Resolución PGN 19/20 -y sin perjuicio de la colaboración voluntaria que éstos puedan igualmente brindar con los debidos resguardos-, para que intervengan en forma conjunta o alternada con los fiscales de turno, a su requerimiento, en las actuaciones que se inicien por presunta violación al aislamiento establecido. También se hizo saber a los fiscales de turno que podrán solicitar la colaboración de los Fiscales de la Procuración General de la Nación y de las distintas Procuradurías y Unidades especializadas, y se facultó a los señores Fiscales Generales que ejercen la superintendencia en las distintas secciones federales de las provincias a adoptar medidas similares en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Por último, con el objeto de coordinar y aunar esfuerzos para afrontar las investigaciones criminales iniciadas por los hechos vinculados a la pandemia, ayer se suscribió el “Convenio Específico Complementario entre la Procuración General de la Nación, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal”. Los organismos firmantes, se comprometieron a coordinar políticas tendientes a resguardar la salud pública y lograr



una persecución penal más efectiva de los hechos que vulneren la emergencia dispuesta por el Poder Ejecutivo y las medidas dispuestas en consecuencia para evitar la expansión del virus Covid-19.

II

Las medidas hasta aquí descriptas demuestran que afrontamos una situación que presenta una dinámica que exige respuestas de parte de los distintos organismos públicos responsables de llevar a cabo acciones destinadas a mitigar los efectos de la pandemia.

A título ilustrativo, según el informe de la Secretaría Disciplinaria y Técnica de esta Procuración General, a la fecha, en relación con posibles infracciones a las medidas adoptadas por la autoridad competente para evitar la propagación de esa enfermedad, se remitieron a la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal un total de 1244 casos a fin de que, en forma directa, o a través del señor agente fiscal que designe al efecto, se practicaran todas aquellas diligencias preliminares que pudiesen resultar necesarias con el objeto de verificar la existencia de algún hecho susceptible de ser considerado como delito y, en su caso, se formule denuncia en los términos del artículo 174 del Código Procesal Penal, o, en caso contrario, se proceda a su archivo. También se remitieron con el mismo cometido, numerosas actuaciones a las Fiscalías de San Martín, Hurlingham, Morón, San Isidro, Campana, Quilmes, Campana, La Plata y Lomas de Zamora.

A esos casos, se suman los iniciados a lo largo de toda la República que con esfuerzo afrontan los fiscales que se encuentran de turno, y los que a ellos brindan su colaboración en un contexto impactado por las múltiples implicancias orgánicas, funcionales y personales que en ellos y su personal genera la situación descripta.

En tal sentido, no puede dejar de destacarse el compromiso y dedicación de los magistrados y magistradas, y sus equipos de colaboradores, que se manifiesta no sólo en sus labores sino también en las iniciativas y sugerencias que acercan a este Despacho diariamente.

Por estos motivos, con el fin de fortalecer la actuación y representación de este órgano en los procesos por infracción a las normas destinadas proteger a la salud pública en relación con COVID-19, y que por ende no admiten dilación alguna, en consonancia con los fundamentos de las Resoluciones citadas en el Visto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades conferidas por la LOMPF y continuando con el progresivo camino iniciado por la Resolución PGN

3777/2016, se habrá de habilitar, excepcionalmente y por el tiempo que dure la necesidad funcional aludida, la designación de un auxiliar fiscal para la fiscalías federales que se encuentren de turno y a las que expresamente hayan sido convocadas a prestar colaboración con aquellas en los términos de la Resolución PGN 25/20, siempre y cuando no se les haya asignado uno con antelación. A tal efecto, se facultará a los Fiscales Generales que ejercen la superintendencia sobre las fiscalías referidas, a efectuar esas designaciones de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente.

Ahora bien, atento la urgencia que reviste lo aquí dispuesto, a los efectos presupuestarios se dará intervención a la Secretaría General de Administración y Recursos Humanos.

Por último, en la medida que la situación de emergencia exige tomar los recaudos del caso a efectos de garantizar la salud de los integrantes de este organismo, cabe aclarar que los insumos que a ese efecto deban ser por ellos utilizados en el ejercicio de su función, podrán ser adquiridos con los gastos de funcionamiento asignados a sus fiscalías.

Es por ello que **RESUELVO:**

I.- HABILITAR, excepcionalmente y por el tiempo que dure la necesidad funcional aludida en los considerandos, la designación de un auxiliar fiscal para la fiscalías federales que se encuentren de turno y las que expresamente hayan sido convocadas a prestar colaboración con aquellas en los términos de la Resolución PGN 25/20, siempre y cuando no se les haya asignado uno con antelación.

II. FACULTAR a los Fiscales Generales que ejercen la superintendencia sobre las fiscalías referidas a efectuar las designaciones aludidas en el punto I.

III. PONER en conocimiento a la Secretaría General de Administración y Recursos Humanos la presente resolución a sus efectos.

IV.- Protocolícese, notifíquese y archívese.